PROCESO ORDINARIO LESIÓN ENORME.
RADICACIÓN: 08001-31-03-011-2012-00155-00
DEMANDANTE: MARA KARINA SANTODOMINGO
DEMANDADO: PROYECTOS URBANOS Y RURALES ASESORES & CIA SAS PURA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 03 de febrero de 2022. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.
Barranquilla, 25 de febrero de 2022.
EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el expediente digital, encuentra el despacho que el señor JHONNY MERCADO GONZALEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, presentó recurso de reposición contra auto del 03 de febrero de 2022, en atención a que:

> *"…Sobre el particular es necesario recalcar y recordar que el perito se encuentra, en este momento, tratando de responder los puntos o interrogantes que la demandada le elevó, al momento en que la sociedad accionada, pidió también un pronunciamiento del perito. De hecho, la audiencia de instrucción y juzgamiento fue suspendida por esa razón, debido a que, a juicio del despacho, el perito no había respondido los puntos pedidos por la demandada al momento de pedir la mentada prueba pericial. 3.- Siendo lo anterior así, como de hecho lo es, no le corresponde a la parte demandante asumir las expensas o gastos periciales que, por ley y razones 2 de colaboración con el perito, le corresponde es, en esta ocasión, a la parte demandada. Y en razón de ello es que debe ser modificado el auto censurado."*

Debido a ello, se corrió traslado por el termino de 3 días, desde el 21 de febrero de 2022, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto.

Referente al recurso de reposición, se tiene que es un medio de impugnación ordinario de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.

De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos. De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto que impugna». (Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación penal- Auto interlocutorio, Número De Proceso: 48919 Número De Providencia: AP1021-2017. M.P.: EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER).

En los términos del artículo 318 del Código General del Proceso, la reposición se basa en el hecho de que el juez estudie y analice lo pretendido por el recurrente, a fin de que la providencia objeto

de este sea modificada, de acuerdo con la petición formulada o en su defecto dejándola en el mismo estado, teniendo en cuenta las disposiciones legales y la petición formulada.

Para que este recurso sea tramitado se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Se debe interponer dentro del plazo legal por el interesado.
- Se debe sustentar los motivos por los cuales se interpuso el recurso.
- Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer, para que el recurso pueda ser efectivo y aceptado.

Descendiendo al caso en concreto, y revisado el plenario, constata el despacho que efectivamente como lo manifestó el recurrente, el perito se encuentra, tratando de responder los puntos solicitados por parte demandada, que elevó al momento en que la sociedad accionada, pidió también un pronunciamiento del perito, por lo que le corresponde a esta asumir los gastos solicitados por el perito HENRY BARRAZA.

Por otro lado, el perito, reiteró la necesidad de las expensas para la realización del dictamen.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. REPONER el auto impugnado y en su defecto requerir a la parte demandada para que, en el término de cinco días, aporte las expensas requeridas por el perito, a fin de que sea rendido el dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA